RESOLUCIÓN N. 0422
(29 de septiembre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 2 DEL DECRETO 092 DE 2017

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN PABO DE BORBUR - BOYACÁ,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, en aplicación del artículo 355 de la Constitución Política de 1991, la Ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012 y del Decreto 092 de 2017, y

C O N S I D E R A N D O,

La Constitución Política en su artículo 2° establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en lo vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación: defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Por otra parte, se establece en el artículo 311 de la misma Constitución Nacional, que le corresponde al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

A su vez el artículo 315 Ibídem señala entre otras que son atribuciones del alcalde: "3. Dirigir la acción administrativa del municipio: asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo: representando judicial y extrajudicialmente: y nombrar y removerá a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

El Municipio de San Pablo de Borbur - Boyacá, es un Entidad Territorial con autonomía administrativa, que desempeña las funciones dadas por la constitución y las leyes, especialmente las señaladas en las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, con la misión de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a través del cumplimiento de los fines esenciales del estado.

Al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994, al Municipio le corresponde entre otras "Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en consecuencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley"

Asimismo, el artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Aunado a lo anterior, y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 209 Constitucional: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes. tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". En igual sentido el artículo 113 de la norma antes citada, señala: "(..) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

La Constitución Política de Colombia explica que es al Alcalde a quien corresponde la dirección de la entidad territorial en todos los aspectos administrativos necesarios; además establece que son fines del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".*

En la Constitución Política se consagra que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". Se sustraen de la carta política unos principios que se encuentran orientados a ampliar el espectro de participación de los ciudadanos en la vida política, económica, administrativa y cultural de la Nación, lo que conlleva a que las fundaciones sin ánimo de lucro puedan participar en la gestión administrativa para cumplir los fines de ésta.

La Constitución Política de Colombia explica que es al Alcalde a quien corresponde la dirección de la entidad territorial en todos los aspectos administrativos necesarios; además establece que son fines del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".*

Que mediante el Decreto 092 de 2017 se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política. En cumplimiento de los artículos 2 y 4 del citado Decreto, se requiere adelantar proceso competitivo cuando exista más de una entidad sin ánimo de lucro en capacidad de desarrollar el programa o actividad de interés público. Para el presente proceso, la actividad se encuentra orientada al fomento del deporte, la recreación, la integración regional y la participación comunitaria, en concordancia con las metas del Plan de Desarrollo Municipal.

La parte del Decreto que insta a las entidades estatales a hacer un PROCESO COMPETITIVO (incisos 1 y 2 del artículo 4° del decreto 092 de 2017) está plenamente vigente, y el municipio se soporta en esta normatividad en vigencia para justificar la presente modalidad de contratación, bajo el régimen especial del inciso 2º del artículo 355 de La Constitución Política de Colombia

El derecho al deporte y el derecho a la educación física han sido consagrados como derechos contemplados en el capítulo de los derechos sociales, económicos y culturales. Lo cual significa en comienzo que ante su violación no son objeto de protección por vía de acción de tutela. Podrían ser protegidos por vía de acciones ordinarias. No obstante, lo anterior, en algunas ocasiones tales derechos han sido elevados a la categoría de derechos fundamentales por su conexidad o extensión con otros derechos fundamentales. Como en los casos referidos en las sentencias T-252 de 199354 y la T-410 de 199955.

Que el artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, al tiempo que, señala que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 al municipio le corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, domiciliarios, vivienda, recreación y **deporte.**

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1º de la Ley 136 de 1994. "*El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".*

La consagración del deporte y de la educación física como derechos constitucionales en Colombia a través de la Constitución de 1991, determinó un trascendental momento en el proceso de estabilización y consolidación integral de dichas actividades en la vida de los colombianos y residentes en el país. Derechos que hacen parte hoy, no sólo de la Constitución sino también del llamado Bloque de Constitucionalidad debido a su vital importancia en el desarrollo armónico e integral de cada individuo y de la sociedad en general. Derechos, que por ser inherentes a la persona humana comparten la función esencial de materializar la imperante búsqueda de una vida digna y con calidad para todos y cada uno de los habitantes del territorio colombiano. Lo cual fundamenta en forma clara su naturaleza jurídica. En tal sentido, tales derechos se encuentran íntimamente relacionados en forma sistémica con todos los demás derechos constitucionales que estructuran nuestro actual Estado Social de Derecho y lógicamente con los deberes que se derivan de tal concepción.

Este principio es desarrollado en la Ley del Deporte, Ley 181 de 1995, que clasifica al deporte como un derecho social y un factor básico en la formación integral de la persona. De acuerdo con el capítulo 4 de la mencionada Ley, el fomento, desarrollo y práctica de las actividades deportivas y de recreación está regida por los siguientes principios:

- Universalidad
- Participación comunitaria
- Participación ciudadana
- Integración funcional
- Democratización
- Ética deportiva

La Ley define también las entidades que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, a saber: el Ministerio del Deporte, como ente rector del Sistema, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano y las Federaciones deportivas; las ligas deportivas, así como las asociaciones y los clubes deportivos.

En lo que respecta al Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia, Potencia mundial de la vida", este contempla las políticas relacionadas con el sector del deporte, las cuales están orientadas a la formación integral de las personas y la construcción de un tejido social basado en las demandas poblacionales frente a la práctica y disfrute del derecho fundamental al deporte, la recreación y la actividad física. Bajo este contexto, se definen los siguientes componentes:

- Democratizar el acceso de la población al deporte, la recreación y la actividad física
- Más mujeres en el deporte
- El barrismo como cultura de vida y cambio social
- Sistema de Información del deporte, la recreación y la actividad física

- Atletas y paratletas como embajadores de la paz en el mundo
- El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular.

Que, de acuerdo con el *DECRETO <AUTÓNOMO CONSTITUCIONAL> 92 DEL 23 DE ENERO DE 2017, del* Departamento Nacional de Planeación, "*se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política".*

Que de acuerdo con el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo;

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho;

Que la citada norma constitucional atribuye al Gobierno Nacional competencia para reglamentar la materia.

Que el Artículo Segundo del citado Decreto, trata de "la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad", con las cuales las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

"b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Que en su Artículo 3º ("*Reconocida Idoneidad*"), reza; "*La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal*."
Para todos los procedimientos de contratación estatal con entidades privadas sin ánimo de lucro, estas quedan sujetas al cumplimiento integral de este Decreto (No. 092 del 23 de enero de 2017).

Que por lo anterior la modalidad de selección corresponde al régimen especial señalado en el Decreto 092 de 2017 expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política.

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con una ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación, a la cual por expresa disposición del legislador, le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

La Administración Municipal de San Pablo de Borbur, en ejecución del Plan de Desarrollo “San Pablo de Borbur, Siempre Contigo 2024-2027”, ha previsto estrategias y metas orientadas al bienestar social, la recreación, la actividad física, el deporte y la integración comunitaria. Dentro de este marco, resulta pertinente promover escenarios deportivos que fortalezcan la convivencia, el intercambio de experiencias entre territorios y la construcción de relaciones institucionales y comunitarias mediante prácticas de sana competencia.

La Alcaldía Municipal de San Pablo de Borbur reconoce la importancia de promover el CAMPEONATO INTERCONCEJALES 2026 como un espacio de integración deportiva y regional, en el cual participen delegaciones conformadas por concejales de los municipios convocados de la provincia de occidente y del municipio de Simijaca Cundinamarca, alrededor de una actividad recreativa y competitiva que fomente hábitos de vida saludable, convivencia, respeto, trabajo en equipo y fortalecimiento de los vínculos entre las entidades territoriales participantes.

La organización y realización del **Campeonato Interconcejales** requiere la coordinación de los componentes logísticos, deportivos y operativos necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de las competencias y la participación de los delegados y equipos invitados. El campeonato tendrá un carácter deportivo, recreativo y de integración regional, y se llevará a cabo los días 3 y 4 de octubre de 2026, en el casco urbano del municipio de San Pablo de Borbur, Boyacá, de conformidad con la programación, reglamento y condiciones técnicas establecidas para el desarrollo del evento. Para su realización se requiere disponer de escenarios deportivos adecuados, juzgamiento y acompañamiento técnico, logística, medidas de seguridad, atención a los participantes y demás servicios necesarios para garantizar el desarrollo organizado de las diferentes jornadas y actividades programadas.

En armonía con el artículo 52 de la Constitución Política y con los principios de universalidad, participación ciudadana, integración funcional, democratización y ética deportiva previstos en la Ley 181 de 1995, se justifica la realización del Campeonato Interconcejales y la articulación con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, considerando que:

- Constituye un espacio de fomento de la actividad física, la recreación y el deporte social comunitario, orientado a la integración y al aprovechamiento constructivo del tiempo libre.
- Promueve la integración regional, la sana competencia, el respeto por las reglas deportivas y el fortalecimiento de relaciones de cooperación entre delegaciones de diferentes municipios.
- Genera un escenario de encuentro que favorece valores cívicos y sociales como el trabajo en equipo, el respeto, la convivencia, la solidaridad y el juego limpio.
- El convenio facilita la eficiencia en la ejecución de recursos públicos en el territorio, con control social directo.
- El evento se articula con las estrategias del sector Deporte y Recreación del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, particularmente con las acciones orientadas a realizar eventos deportivos, promover la práctica sana y responsable del deporte y fortalecer la integración comunitaria.

Que el Municipio de San Pablo de Borbur - Boyacá requiere iniciar el trámite para llevar a cabo la contratación con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, en los términos del Decreto 092 de 2017, con el propósito de “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DEL

CAMPEONATO INTERCONCEJALES 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR - BOYACÁ".

El objeto contractual propuesto guarda relación directa con programas y actividades de interés público a cargo del Municipio de San Pablo de Borbur, en la medida en que la realización del Campeonato Interconcejales 2026 constituye una estrategia orientada al fomento y promoción de las manifestaciones deportivas, la recreación, la integración social y la convivencia ciudadana, propósitos que deben encontrarse articulados con las líneas, programas, metas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo Municipal vigente. En este sentido, el evento trasciende la simple realización de una actividad deportiva, toda vez que busca generar espacios de participación, integración y aprovechamiento del tiempo libre, promoviendo el deporte como instrumento para el fortalecimiento del tejido social, la convivencia pacífica y la participación comunitaria, finalidades que corresponden a actividades de interés público y que se encuentran dentro de aquellas susceptibles de ser promovidas mediante la contratación prevista en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

En consecuencia, la realización del CAMPEONATO INTERCONCEJALES 2026 se encuentra debidamente justificada como una acción encaminada al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal "San Pablo de Borbur Siempre Contigo" 2024–2027, en la medida en que contribuye al fortalecimiento de la actividad deportiva y a la generación de espacios de integración, convivencia y participación comunitaria. Esta iniciativa permitirá fortalecer los lazos entre los concejales de los municipios de la Provincia de Occidente y el municipio de Simijaca, Cundinamarca, promoviendo el deporte como un medio para fomentar la sana convivencia, el trabajo en equipo y el relacionamiento institucional, así como espacios de bienestar y participación, en concordancia con los fines del Estado y los compromisos de la Administración Municipal.

Para el cumplimiento de estos propósitos, y teniendo en cuenta el objeto que se pretende contratar y el análisis del sector realizado por el Municipio de San Pablo de Borbur, se considera pertinente adelantar la presente contratación con una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de reconocida idoneidad, toda vez que este tipo de entidades desarrollan actividades orientadas al bienestar y desarrollo integral de las personas, especialmente en ámbitos como el deporte, la recreación y la integración social. En este sentido, la ejecución de proyectos de esta naturaleza contribuye al cumplimiento de los objetivos sociales de la entidad territorial y permite generar espacios que favorecen la participación, la convivencia y el fortalecimiento de los vínculos entre los participantes.

A su vez, el objeto de la contratación guarda relación directa con programas y actividades de interés público contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal, así como con las actividades que desarrollan las entidades privadas sin ánimo de lucro cuya finalidad se encuentra relacionada con la promoción del deporte, la recreación y la integración comunitaria. Por lo anterior, se considera que la contratación propuesta resulta pertinente para contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales y a la adecuada realización del CAMPEONATO INTERCONCEJALES 2026.

Así mismo se pudo establecer que en este tipo de actividades las entidades sin ánimo de lucro ofrecen un mayor beneficio y calidad en la realización de programas y actividades deportivas.

Que con la expedición del decreto 092 de 2017, se reglamentó la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés, para lo vigente se pueden adelantar procesos competitivos que permitan determinar el mejor proponente a fin de optimizar los recursos públicos.

Ahora bien, el Municipio de San Pablo de Borbur – Boyacá encontró que, para la ejecución del objeto del contrato, por lo que resulta necesario adelantar un proceso competitivo que le permita a la entidad Municipio de San Pablo de Borbur escoger la propuesta más favorable a sus necesidades y como

resultado de ello suscribir un contrato de apoyo con entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, quienes pueden con su experiencia e idoneidad. Por lo que se otorgará la posibilidad que la entidad sin ánimo de lucro ofrezca adicionales cuantificables en dinero.

Las entidades sin ánimo de lucro pueden ofrecer experiencia y conocimientos especializados en prestación de servicios de apoyo logístico, así como bienes, obras y servicios adicionales que contribuyen a una mayor eficiencia y economía en la ejecución de este tipo de programas.

La realización del **CAMPEONATO INTERCONCEJALES 2026** responde a la necesidad de fortalecer los espacios de integración regional, participación y convivencia a través del deporte y la recreación. El evento se desarrollará los días **3 y 4 de octubre de 2026**, en el **casco urbano del municipio de San Pablo de Borbur, Boyacá**, y contará con la participación de delegaciones de concejales de los municipios invitados. Durante las jornadas se desarrollarán las disciplinas deportivas, en un escenario reglado de sana competencia, promoviendo la actividad física, los hábitos de vida saludable, el trabajo en equipo, el respeto por las reglas y las relaciones de cooperación e integración entre los diferentes municipios participantes.

Desde el punto de vista técnico, se requiere apoyo logístico, humano, arbitral y operativo para el adecuado desarrollo del campeonato, incluyendo coordinación general, juzgamiento, organización de encuentros, seguridad y demás componentes previstos en las especificaciones técnicas. Administrativamente, el proceso se enmarca en los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal relacionados con deporte, recreación, convivencia e integración comunitaria. Financieramente, se busca optimizar los recursos disponibles mediante una ejecución transparente, eficiente y verificable.

En consecuencia, el presente estudio previo justifica la pertinencia de adelantar el proceso contractual correspondiente para materializar un evento deportivo de interés público que contribuya al bienestar, la integración regional, la convivencia y el fortalecimiento de la práctica deportiva en el municipio de San Pablo de Borbur.

Que con la celebración del convenio de asociación el Municipio de San Pablo de Borbur busca garantizar el interés general, garantizar la eficiencia de los recursos públicos y la implementación de herramientas técnicas que mejoren la gestión e impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo.

La actividad física, la recreación y el deporte son elementos esenciales para el bienestar integral y la cohesión social. En este contexto, resulta pertinente aunar esfuerzos con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para organizar el CAMPEONATO INTERCONCEJALES 2026, garantizando condiciones adecuadas de planeación, logística, juzgamiento, seguridad y participación. La presencia de concejales como jugadores se justifica por la naturaleza misma del campeonato interconcejales: su participación deportiva constituye el elemento de integración entre las corporaciones públicas territoriales convocadas y permite desarrollar una actividad de sana competencia, convivencia e intercambio institucional. Dicha participación deberá entenderse exclusivamente en calidad de deportistas integrantes de las delegaciones, sin que implique remuneración, honorario, estímulo económico individual ni beneficio particular derivado de su investidura, y sin afectar el cumplimiento de sus funciones, sesiones o deberes legales. Los recursos públicos del proceso se orientarán a los componentes generales necesarios para la realización del evento y al cumplimiento de su finalidad colectiva de fomento deportivo e integración regional.

La celebración del convenio con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de reconocida idoneidad permitirá articular capacidades técnicas, administrativas y logísticas para la organización eficiente del Campeonato Interconcejales 2026. La experiencia del asociado deberá contribuir a que las actividades deportivas se desarrollen bajo reglas previamente definidas, criterios de transparencia, seguridad, igualdad de participación, juego limpio y adecuada administración de los recursos destinados al evento.

Que el objeto del convenio que se pretende contratar corresponde a **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA PROMOVER, FOMENTAR Y FORTALECER LAS MANIFESTACIONES DEPORTIVAS, LA INTEGRACIÓN, LA RECREACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DEL CAMPEONATO INTERCONCEJALES 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR – BOYACÁ, EN DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO PREVISTOS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.**

El valor estimado del presente convenio asciende a la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DIECIOCHO PESOS ($ 8.747.018) M/CTE** incluido impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y gastos que se generen.

Que se solicitará a la ESAL demostrar:

- Capacidad jurídica
- Correspondencia del objeto de la ESAL y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo.
- Capacidad del personal de la ESAL.
- Experiencia.
- Estructura organizacional.
- Indicadores de eficiencia de la organización.
- Reputación.

Que, por lo anterior, el Municipio de San Pablo de Borbur - Boyacá requiere iniciar el trámite para llevar a cabo la contratación con una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos establecidos en el Artículo 2 del Decreto 092 de 2017, para **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA PROMOVER, FOMENTAR Y FORTALECER LAS MANIFESTACIONES DEPORTIVAS, LA INTEGRACIÓN, LA RECREACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DEL CAMPEONATO INTERCONCEJALES 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR – BOYACÁ, EN DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO PREVISTOS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.**
Que el lugar para la consulta de estudios, documentos previos y demás relacionados con el proceso de contratación será la plataforma SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR como modalidad de contratación la establecida en el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia reglamentada por el Decreto 092 de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR la iniciación del trámite contractual en la plataforma de contratación SECOP II para llevar a cabo la INVITACIÓN PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN ARTICULO 2 Y 4 DEL DECRETO 092 DE 2017 No. ESAL-SPB-008-2026 para realizar el proceso de contratación cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA PROMOVER, FOMENTAR Y FORTALECER LAS MANIFESTACIONES DEPORTIVAS, LA INTEGRACIÓN, LA RECREACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DEL CAMPEONATO INTERCONCEJALES 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR – BOYACÁ, EN DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO PREVISTOS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.**

ARTICULO TERCERO: DESIGNAR la supervisión del mencionado convenio a la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de San Pablo de Borbur – Boyacá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de San Pablo de Borbur – Boyacá, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2026.

CARLOS ALBERTO CASTELLANOS GOMEZ
Alcalde Municipal San Pablo de Borbur

Retención Documental	Proyectado por	Revisado por	Aprobado Por
Nombre	Anyila Peña / Profesional Universitario SGG	Adcons / Asesores Externos	Carlos Castellanos / Alcalde
Firma			
Tabla de Retención Documental			
Dependencia	Secretaría General y de Gobierno	Numero TRD	